



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 859 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 23 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 543-2017
CUT : 166866-2015
IMPUGNANTE : Isidora Aguilar De Ccama
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
MATERIA : Regularización de licencia de Uso de Agua
UBICACIÓN : Distrito : La Yarada Los
POLÍTICA : Palos
Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Isidora Aguilar De Ccama contra la Resolución Directoral N° 630-2017-ANA/AAA I C-O, debido a que la apelante no acreditó el uso del agua de manera pública, pacífica y continua para obtener la licencia de uso de agua, en vía de regularización.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO



El recurso de apelación interpuesto por la señora Isidora Aguilar De Ccama contra la Resolución Directoral N° 630-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 15.03.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual declaró improcedente su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1431-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 09.08.2016, que declaró improcedente su pedido de regularización de la licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Isidora Aguilar De Ccama solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 630-2017-ANA/AAA I C-O y en consecuencia la Resolución Directoral N° 1431-2016-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO



La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña no ha realizado una calificación idónea de los documentos presentados en el presente procedimiento, debido a que (i) con las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial adjuntadas sí se ha acreditado la posesión del predio denominado "Parcela A-1", dichos documentos ya en reiteradas resoluciones han sido admitidos por la Autoridad para acreditar la titularidad del predio en el cual será el uso del agua, y; (ii) se ha acreditado el uso del agua de manera pública, pacífica y continua con la presentación de las boletas de venta de insumos agrícolas anexadas al recurso de reconsideración de fecha 03.01.2017. Asimismo el recurrente adjuntó a su recurso, la Constancia de Posesión emitida por la Dirección de la Agencia Agraria Tacna de la Dirección Regional de Agricultura expedida en fecha 29.03.2017.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. La señora Isidora Aguilar De Ccama, con el Formato Anexo 01, ingresado el 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua del pozo tubular, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

Al escrito adjuntó, entre otros documentos, los siguientes:

- a) Formato Anexo N° 02 – Declaración Jurada. En el que se declara: "Nombre del predio o unidad



operativa: Asoc. Granja Agropecuaria 'Fray Martín de Porres'. Unidad Catastral N° 1466-2011/ZRN° XIII/OC-ORT-R"



- b) Declaración Jurada en la que expresa que su predio identificado como "Parcela A-1" se encuentra situado en la Asociación de Granja Agropecuaria 'Fray Martín de Porres'.
- c) Formato Anexo N° 03 – Resumen de Anexos que Acreditan la Titularidad o Posesión del Predio, en el que se indica el documento que demuestra la titularidad o posesión del bien se encuentra constituida por "Ficha de inscripción registral N° 1466-2011/ZRN° XIII/OC-ORT-R, en el pago de autovalúo y un Acta de Constancia de Posesión".
- d) Copia de la Partida N° 0510007 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral XIII – Sede Tacna en la que figura que la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura es la propietaria de los terrenos eriazos ubicados en las Pampas de La Yarada.
- e) Un recibo de fecha 23.10.2015 mediante el cual se cancela el impuesto predial de los años 2009 al 2015 y dos formatos de liquidación de impuesto predial de los años 2009 al 2015, a nombre de la solicitante.
- f) Declaración Jurada del Impuesto Predial de los años 2009 al 2015, en los cuales se indica la ubicación del predio en 'La Yarada-Asoc. De Granja Agropecuaria Fray Martín de Porres Mz-a Lte 01'.
- g) Certificado de Búsqueda Catastral Positivo de fecha 21.06.2011, otorgado por el Certificador de la Oficina Registral de Tacna, con respecto a la Partida N° 0510007.
- h) Acta de Constancia de Posesión de la Asociación Granja Agropecuaria 'Fray Martín de Porres' efectuada por el Juez de Paz de La Yarada de fecha 21.02.2011, en la que se indica que se aprecia un terreno rústico de un área de 358.6292 ha.
- i) Acta de Constancia de Posesión de la Asociación Granja Agropecuaria 'Fray Martín de Porres' efectuada por el Juez de Paz de La Yarada de fecha 16.02.2011.
- j) Acta de Constatación Judicial de la Asociación Granja Agropecuaria 'Fray Martín de Porres' efectuada por el Juez de Paz del Centro Poblado Augusto B. Leguía de fecha 22.11.2011.
- k) El Certificado de libre disponibilidad otorgado por la Municipalidad Distrital del Centro Poblado La Yarada a favor de la Asociación Granja Agropecuaria 'Fray Martín de Porres' de un terreno de una extensión de 372.31354359 ha.
- l) Memoria descriptiva predio y plano perimétrico de la "Parcela A-1".
- m) La Constancia de fecha 30.01.2011, emitida por la Asociación Granja Agropecuaria 'Fray Martín de Porres' en la que se deja constancia que la administrada se encuentra en posesión del Lote N° 01 Mz "A" de un área de 5 ha.
- n) Formato Anexo N° 04 – Resumen de Anexos que Acreditan el Uso Público, Pacífico y Continuo del Agua, en el cual señala como los documentos de acreditación al Proyecto Evaluación Arqueológica en la Pampa La Yarada por 358.6292 ha del mes de octubre de 2011 y al Estudio de Prospección Aplicada a Hidrogeología Perforación de Pozos de Exploración-Explotación de Agua Subterránea del mes de julio de 2012.
- o) Un recibo de fecha 27.10.2011, por el concepto de evaluación arqueológica a nombre de la Asociación Granja Agropecuaria 'Fray Martín de Porres'.
- p) Estudio de Prospección Aplicada a Hidrogeología - Perforación de Pozos de Exploración.- Explotación de Aguas Subterráneas, a nombre de la mencionada Asociación.
- q) Formato Anexo N° 06 – Memoria Descriptiva – Pozo 1 – Pozo 2.



4.2. A través del Informe Técnico N° 1667-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 26.04.2016, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó que el administrado no acreditó la titularidad del predio objeto de la regularización de la licencia de uso de agua, y no cumplió con demostrar el uso público, pacífico y continuo del agua.

4.3. Por medio del Informe Legal N° 855-2016-ANA-AAA I C –O/UAJ de fecha 25.06.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó lo siguiente:



- a) Con relación a la titularidad del predio.- Se ha presentado los documentos en los que se verifica que la titular del predio es la Dirección General de Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura; y, si bien se han mostrado las declaraciones de impuesto predial del 2009 al 2015, este no precisa la ubicación del predio, no evidenciándose de los otros documentos presentados por el administrado derechos a su favor sino de un tercero; por lo que no se acreditó tal requisito.
- b) En cuanto al uso público, pacífico y continuo del agua.- No se presentaron documentos que acrediten el uso del agua al 31.12.2014.

En el informe se recomendó que se declare improcedente el pedido de regularización de la licencia de uso de agua.



4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 1431-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 09.08.2016, notificada el 13.12.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió declarar improcedente el pedido de regularización de la señora Isidora Aguilar De Ccama.

4.5. Con el escrito presentado el 03.01.2017, la señora Isidora Aguilar De Ccama interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1431-2016-ANA/AAA I C-O. A su escrito adjuntó, los siguientes documentos:

- a) La Declaración de Impuesto Predial y la Liquidación del Impuesto Predial correspondiente a los años 2009 al 2015;
- b) Formato Anexo N° 02 – Declaración Jurada. En el que se declara: "*Nombre del predio o unidad operativa: Parcela A – 01 - Asoc. Granja Agropecuaria 'Fray Martín de Porres'.*"
- c) Formato Anexo N° 03 – Resumen de Anexos que Acreditan la Titularidad o Posesión del Predio;
- d) El Acta de Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Distrital de La Yarada de fecha 21.11.2013;
- e) Formato Anexo N° 04 – Resumen de Anexos que Acreditan el Uso Público, Pacífico y Continuo del Agua;
- f) Cinco (5) recibos de compra de productos;
- g) La Memoria descriptiva Formato N° 06 para obtener la licencia de uso de agua subterránea.



4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 630-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 15.03.2017, notificada el 03.04.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1431-2016-ANA/AAA I C-O.

4.7. Con el escrito de fecha 24.04.2017, la señora Isidora Aguilar De Ccama presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 630-2017-ANA/AAA I C-O, de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016



Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI



- 6.1 El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reglamentó los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que venían utilizando el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con un derecho de uso de agua.

- 6.2 El artículo 3° de la citada norma, desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”

- 6.3 Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



- 6.4 Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:

“2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.



2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua."

6.5 De lo anterior se concluye que:

- a) Podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Respecto del argumento del recurso de apelación presentado por la señora Isidora Aguilar De Ccama



6.6 En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:

6.6.1 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea de la señora Isidora Aguilar De Ccama, debido a que **no se demostró**: (i) la titularidad o posesión legítima del predio en el cual se encontraría usando el agua subterránea; y, (ii) el uso del agua de acuerdo al plazo legal exigido para acceder al proceso de regularización de licencia de uso de agua subterránea.

6.6.2 En relación con la acreditación de la titularidad del predio, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña examinó la documentación presentada por la impugnante, las cuales no produjeron convencimiento respecto a la identificación del bien inmueble materia del pedido de regularización de la licencia de uso de agua, puesto que, no se pudo determinar la ubicación del predio para el que se solicitó la licencia de uso de agua; así como los otros documentos anexados se encontraban a nombre de un tercero. En dicho sentido, los instrumentos presentados no generaron convicción respecto a la posesión legítima del predio materia de análisis.

6.6.3 La impugnante presentó las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial emitidas por la Municipalidad Provincial de Tacna con la finalidad de acreditar la titularidad o la posesión legítima para el cual solicitó la licencia de uso de agua subterránea, estando acorde dicho documento con lo exigido en el literal e) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, por lo tanto el requisito de posesión legítima se encuentra acreditado.



6.6.4 Sin embargo, cabe mencionar que la finalidad del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, fue formalizar o regularizar los usos de agua, a quienes utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectiva licencia de uso de agua. Así podían acceder a la regularización de la licencia de uso de agua quienes **venían haciendo el uso del agua** de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014. En este caso, examinados medios probatorios incorporados por la recurrente, se verifica que no ha demostrado que se haya estado usando el agua en la fecha indicada por las citadas normas.

6.6.5 En el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 630-2017-ANA/AAA I, la señora Isidora Aguilar De Ccama presentó la Constancia N° 0259-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 29.03.2017, emitida por la Dirección de la Agencia Agraria Tacna de la Dirección Regional de Agricultura, como documento que serviría para acreditar el desarrollo de la actividad, en el cual se consigna lo siguiente: "[...] se encuentra en posesión pública, pacífica y directa del predio denominado – Asociación de Granja Agropecuaria Fray



Martín de Porres de 5.00 ha, ubicado en el sector Copare, [...] en el que conduce cultivo de olivo ha: 3.00 de: 4 años de explotación [...]".

El documento no acredita el uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, debido a que recoge una situación de hecho en fecha 29.03.2017, no causando convicción respecto al uso del agua. Por lo cual ninguno de los documentos presentados por la administrada acreditan el uso del recurso hídrico ni el desarrollo de la actividad en la fecha estipulada en la citada norma.

- 6.6.6 Por lo expuesto, este Colegiado concluye que no correspondía ni corresponde que se otorgue a la señora Isidora Aguilar De Ccama la licencia de uso de agua requerida, en el marco de los dispositivos legales antes expuesto; por lo que, se debe declarar infundado el recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral N° 630-2017-ANA/AAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 892-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Isidora Aguilar De Ccama contra la Resolución Directoral N° 630-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE